

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Solicita la señora **VALENTINA OBANDO RAMÍREZ** se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de **ÚNICA INSTANCIA**, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE HENAO VARÓN** con C.C. 1053798924; lo que se hará,

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** a la señora **VALENTINA OBANDO RAMIREZ**, con el fin de adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE HENAO VARÓN** con C.C. **1053798924**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **DR. OSCAR GONZÁLEZ SALAZAR**, abogado titulado litigante en este despacho, quien se localiza en esta ciudad, correo electrónico ABOGONZALEZ@HOTMAIL.COM, para que

represente a la solicitante en el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

Aleg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____
Hoy 10 del mes de AGOSTO del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria